

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se ejecute en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encadenación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

En acuerdo en la Comandaría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta contiene el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los articulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la ciudad se harán por libranza del Sr. Intendente, adelantándose solo en el caso de las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran únicamente proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala que se acordó en la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 23 de Diciembre de 1905.

Los Jueces Municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que disminuya de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 23 de Diciembre de 1905, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionado Boletín se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfoaro XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 19 de Marzo de 1911)

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Clases pasivas-Revista anual Circular

Por virtud de lo dispuesto en la ley de 25 de Julio de 1855, Real orden de 29 de Diciembre de 1882 y art. 105 del vigente Reglamento de Clases pasivas, durante el próximo mes de Abril ha de tener lugar la revista del año actual de todos los individuos que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares ó eclesiásticas.

La revista ha de ser personal y ante el Sr. Interventor para todos aquellos individuos que residan en esta capital, de nueve á doce de la mañana, en los días del expresado mes, y ante los Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos para los que residan fuera de ella.

Para mayor facilidad del servicio, y á fin de evitar molestias á los interesados por la aglomeración de perceptores en un mismo día, se establece el orden siguiente:

- Días 7, 8 y 10, Montepío civil.
- Días 11, 12 y 15, Montepío militar.
- Días 17, 18 y 19, Retirados, Jefes y Oficiales.
- Días 20, 21 y 22, Sargentos, Carabos y Soldados.
- Días 24 y 25, Jubilados y Cesantes.
- Días 26 y 27, Cruces pensionadas.
- Días 28 y 29, los no presentados en los demás días.

Se exceptúan de la presentación personal:

- 1.º Los ex-Ministros y ex-Consejeros del Estado.
- 2.º Los ex-Presidentes y ex-Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores.
- 3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores del Reino y Diputados á Cortes.
- 4.º Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coronales retirados.
- 5.º Los individuos de las clases asimiladas á los citados, procedentes de la carrera civil ó de la militar.
- 6.º Los que disfrutaran los honores ó grados de alguna de las categorías expresadas.
- 7.º Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la Placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo.
- 8.º Los de los Cuerpos político-militares á quienes se consigne este derecho en sus Reales despachos.
- 9.º Las viudas y los huérfanos

de todos los comprendidos en los números anteriores.

10. Los perceptores cuyas fes de vida están firmadas por una ó dos personas de garantía á juicio del señor Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista.

Los comprendidos en los ocho primeros números podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado por su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de la Real Casa ó de los fondos provinciales ó municipales.

Dicho oficio llevará una poliza de la clase 11.ª, ó sea de una peseta.

Los comprendidos en el núm. 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil del pensionista; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

Están también exceptuados de la presentación personal en la revista, los individuos de clases pasivas que hubieren sido Senadores del Reino ó Diputados á Cortes, ó se hallen condecorados con las Grandes Cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo. Los interesados no comprendidos en las excepciones que

antecedan, presentarán los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la nominilla que acredite el número con que figuran en la nómina, la cédula personal, una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia de hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada y además el estado civil respecto á viudas y huérfanos. Al pie de esta certificación declarará el interesado, á presencia del Sr. Interventor, si percibe ó no alguna asignación de fondos del Estado, de la Real Casa, provinciales ó municipales, añadiendo los Religiosos exclaustrados y los secularizados, en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor.

Los residentes en esta capital, que por estar enfermos no pudieran presentarse á pasar la revista, darán aviso al Sr. Interventor, acompañando la oportuna certificación facultativa, para que pueda un funcionario pasar al domicilio del interesado con objeto de llenar dicho requisito.

Los Alcaldes de fuera de la capital autorizarán con las formalidades y en los términos indicados, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia y estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, Autoridad por quien esté expedido, y el haber anual señalado. Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuviesen

enfermos, procederán por analogía con lo que queda determinado en cuanto á los de la capital.

Al terminar el mes de Abril, dichos Sres. Alcaldes remitirán al señor Delegado de Hacienda las certificaciones de las revistas que hayn autorizado correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en esta provincia, no permitiéndose en esta Oficina por los apoderados de los perceptores, acompañando al oficio de remisión relación detallada de las certificaciones que remitan.

Los que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente ante el Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capitales de provincia, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones, presentando solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentarse antes del 20 de Mayo próximo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los demás documentos ya relacionados.

Los individuos de clases pasivas que residen en el extranjero, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en la época de la revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular de España del punto donde se encuentren ó del más inmediato, para la certificación de existencia, estado civil del interesado, legalizada por el Ministro del Estado será presentada en la Intervención con los demás documentos determinados á los no exceptuados de la presentación personal.

Las Superiores de Conventos en que hubiere alguna Religiosa que disfrute pensión y los Jefes de los Establecimientos benéficos y penales en que haya perceptores de haberes pasivos, darán aviso á esta Intervención para acordar el medio de quedar cumplida la formalidad de la revista.

#### Advertencias

1.ª Todo documento que dé derecho á haber ó pensión que no esté reintegrado con el papel ó timbre correspondiente, se considerará nulo mientras no se llene este requisito.

2.ª Los Jueces municipales cuidarán que estén reintegradas las certificaciones que expidan con arreglo á la ley vigente del Timbre del Estado.

León 10 de Marzo de 1911.—El Interventor de Hacienda, José Murciano.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Morales.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### Utilidades

#### Circular

Siendo varios los Ayuntamientos de la provincia que no han cumplido lo preceptuado en el art. 15 de la ley de Utilidades, y el 55 del Reglamento para su ejecución, que dispone que en el primer mes de cada año, remitan copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y gratificaciones de sus empleados activos y pasivos, por la presente les requiero á fin de que dentro del imarrogable plazo de quinto día, cumplieren el preclito servicio, remitiendo las certificaciones referidas tan sólo por lo que respecta á los haberes, sueldos de cada uno de los empleados; pues de lo contrario, se nombrarán Comisionados que pasen á recoger dichos documentos, haciendo responsables á los Alcaldes y Secretarios del pago de las dietas que los mismos devenguen, sin perjuicio de imponerles la multa que señala el núm. 5.º del art. 71 del citado Reglamento, con la que quedan conminados.

Los Ayuntamientos á que se hace referencia, son los que á continuación se expresan, á saber:

Aigadefe  
Alija de los Melones  
Almanza  
Alvares  
Ardón  
Balboa  
Banavides  
Beniza  
Bercianos del Camino  
Bercianos del Páramo  
Berlanga  
Boca de Huérgano  
Boñar  
Borrenes  
Brazuelo  
Castiello del Páramo  
Cabañas-Raras  
Cabreros del Río  
Cacabelos  
Campazas  
Campo de la Lomba  
Campo de Villavieja  
Canalejas  
Candín  
Cármenes  
Carracedelo  
Carrizo  
Carrocera  
Castiellé  
Castrillo de Cabrera  
Castrillo de la Valduerna  
Castrillo de los Polvazares  
Castrocalbón  
Castrotierra  
Cea  
Cebanigo  
Cebronics del Río  
Cimanes del Tejar  
Cisterna  
Crómenes  
Congosto  
Corullón  
Cuadros  
Cubillas de Rueda  
Cubillos  
Chozas de Abajo  
Escolar de Campos  
Fabero  
Fresnedo  
Fresno de la Vega

Fuentes de Carbajal  
Galleguillos  
Garrate  
Gradefes  
Grajal de Campos  
Hospital de Orbigo  
Joarilla  
La Antigua  
La Bañeza  
La Ercina  
Laguna Dalga  
Láncara  
La Robla  
La Vecilla  
La Vega de Almanza  
Lillo  
Los Barrios de Luna  
Los Barrios de Salas  
Lucillo  
Llamas de la Ribera  
Magaz  
Mansilla de las Mulas  
Mansilla Mayor  
Maraña  
Matadeón de los Oteros  
Matalana  
Oencia  
Paradaseca  
Peranzanes  
Pobladora de Pelayo García  
Ponferrada  
Posada de Valdeén  
Prado  
Priaranza del Bierzo  
Prioro  
Quintana del Marco  
Quintana del Castillo  
Rabanal del Camino  
Regueras de Arriba  
Reinado de Vaidetuejar  
Riego de la Vega  
Riello  
Rioseco de Tapia  
Roperueños del Páramo  
Sahagún  
Salziches del Río  
Salamón  
Sarcizus  
San Adrián del Valle  
San Andrés del Rabanado  
San Cristóbal de la Polantera  
San Emiliano  
San Esteban de Nogales  
San Esteban de Valdeza  
San Millán de los Caballeros  
San Pedro de Bercianos  
Santa Cristina de Valmadrigal  
Santa Elena de Jamuz  
Santa María del Páramo  
Santas Martas  
Santiago Millas  
Sobrado  
Soto y Amio  
Torál de los Guzmanes  
Trabedelo  
Truchas  
Urdiales del Páramo  
Valdefresno  
Valdefuentes del Páramo  
Valdegueros  
Valdemora  
Valdepiélagos  
Valdepolo  
Valderas  
Valdesamario  
Valdetaja  
Valdeveimbre  
Valverde del Camino  
Valverde Enrique  
Vallacillo  
Valle de Finollejo  
Vegarizna  
Vegacervera  
Vegaquemada  
Vegamián  
Vega de Espinareda  
Vega de Infanzones  
Vegas del Condado  
Villablino

Villacé  
Villademor de la Vega  
Villafra  
Villafra de Bierzo  
Villamandos  
Villamañán  
Villamizar  
Villamol  
Villamontán  
Villamoratiel  
Villanueva de las Manzanas  
Villabispo de Otero  
Villagüambre  
Villarejo  
Villares de Orbigo  
Villasabariego  
Zotes del Páramo

Lo que se hace público por medio del presente Boletín para conocimiento de los Ayuntamientos interesados en el referido servicio y para su exacto cumplimiento.

León 15 de Marzo de 1911.—El Administrador, Andrés de Boado.

## TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de la Zona de La Vecilla, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 59 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 14 de Marzo de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 14 de Marzo de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

# DISTRITO ELECTORAL DE ASTORGA-LA BAÑEZA

Resultado del escrutinio general de la elección de Diputados provinciales, verificado el día 16 del corriente

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
AYUNTAMIENTOS	Districtos y Secciones	D. Estanislao Alonso	D. Mariano Domínguez Bernueta	D. Santiago Crespo	D. Germán Gullón	D. Luis Luengo	D. Juan Fernández Mata	D. Mariano F. Balbuena Girona	D. Salustiano Casado	D. Santos Díez y Díez
<b>ASTORGA</b>										
Astorga.....	1. <sup>o</sup> -1. <sup>a</sup>	59	44	124	164	154	44	25	10	51
Idem.....	1. <sup>o</sup> -2. <sup>a</sup>	41	15	110	115	103	52	5	6	54
Idem.....	2. <sup>o</sup> -1. <sup>a</sup>	26	48	119	135	177	70	56	8	56
Idem.....	2. <sup>o</sup> -2. <sup>a</sup>	51	50	149	129	157	78	11	8	59
Benavides.....	1. <sup>o</sup>	61	112	45	127	105	49	58	3	97
Idem.....	2. <sup>o</sup>	61	117	45	153	102	27	45	58	79
Brazuelo.....	Unico	20	275	265	275	275	162	3	3	3
Carrizo.....	Unico	110	155	52	210	107	17	68	52	128
Castro de los Polvazares.....	Unico	50	65	85	91	39	8	36	3	4
Hospital de Orvigo.....	Unico	66	18	127	10	90	45	125	15	18
Lucillo.....	1. <sup>o</sup>	50	150	150	100	150	150	3	3	50
Idem.....	2. <sup>o</sup>	41	150	212	60	212	110	3	3	45
Luyego.....	1. <sup>o</sup>	140	60	291	509	40	3	90	3	3
Idem.....	2. <sup>o</sup>	60	40	185	226	60	15	94	3	3
Llanas de la Ribera.....	Unico	9	192	49	101	108	57	74	105	272
Magaz.....	Unico	119	118	173	202	137	2	27	3	3
Quintana del Castillo.....	1. <sup>o</sup>	107	158	219	100	119	27	5	3	8
Idem.....	2. <sup>o</sup>	61	95	175	85	75	4	8	3	10
Rabanal del Camino.....	Unico	255	235	257	235	70	10	40	10	10
San Justo de la Vega.....	1. <sup>o</sup>	12	257	193	248	186	14	16	4	5
Idem.....	2. <sup>o</sup>	6	121	87	144	95	16	8	16	15
Santa Colomba de Somoza.....	Unico	125	125	590	590	50	3	94	3	3
Santa Marina del Rey.....	1. <sup>o</sup>	81	45	155	79	154	40	30	8	129
Idem.....	2. <sup>o</sup>	140	152	150	146	147	1	35	55	1
Santiago Millas.....	Unico	156	75	209	190	72	26	21	3	6
Truchas.....	1. <sup>o</sup>	55	185	105	107	142	58	5	3	27
Idem.....	2. <sup>o</sup>	80	112	175	151	58	12	9	3	7
Turcia.....	Unico	140	568	99	558	101	3	150	49	69
Valderrey.....	1. <sup>o</sup>	14	29	116	68	90	72	9	2	35
Idem.....	2. <sup>o</sup>	19	94	124	150	71	14	1	3	7
Val de San Lorenzo.....	Unico	160	160	160	169	169	90	68	3	58
Villagatón.....	1. <sup>o</sup>	20	102	68	26	147	78	3	3	55
Idem.....	2. <sup>o</sup>	28	161	245	87	220	54	8	3	7
Villamejil.....	Unico	10	175	75	164	175	3	9	7	4
Villaobispo.....	Unico	172	117	172	117	117	20	3	40	40
Idem.....	2. <sup>o</sup>	121	181	121	121	121	15	555	15	15
Villares de Orvigo.....	Unico	125	572	125	255	8	3	150	90	3
<b>LA BAÑEZA</b>										
Alija de los Melones.....	1. <sup>o</sup>	200	195	60	7	190	195	26	50	60
Idem.....	2. <sup>o</sup>	105	105	85	27	77	94	27	105	2
Bercianos del Páramo.....	Unico	154	22	142	68	5	60	3	129	61
Bustillo del Páramo.....	1. <sup>o</sup>	94	9	74	11	70	6	72	108	6
Idem.....	2. <sup>o</sup>	106	8	124	2	43	2	94	125	9
Castro de la Valduerna.....	Unico	87	10	72	20	35	50	66	7	27
Castrocalbón.....	Unico	556	160	85	60	160	550	16	80	85
Castrocontrigo.....	1. <sup>o</sup>	167	106	50	4	108	171	3	49	56
Idem.....	2. <sup>o</sup>	144	51	66	25	81	255	5	17	25
Cebrones del Río.....	Unico	154	57	9	30	61	140	52	85	82
Destriana.....	Unico	241	67	118	16	155	84	72	57	26
La Antigua.....	Unico	179	112	29	76	123	154	55	25	86
La Bañeza.....	1. <sup>o</sup>	195	107	25	86	47	182	11	116	52
Idem.....	2. <sup>o</sup>	106	107	57	77	79	210	4	117	55
Laguna Dalgá.....	Unico	150	10	100	10	150	10	100	150	10
Laguna de Negrillos.....	Unico	407	154	10	101	165	216	3	155	50
Palacios de la Valduerna.....	Unico	128	85	64	48	59	102	5	59	25
Poladura de Polayo García.....	Unico	160	44	53	29	29	90	3	80	62
Pozuelo del Páramo.....	Unico	400	50	114	20	120	595	25	20	115
Quintana del Marco.....	Unico	155	90	5	74	25	75	5	162	54
Quintana y Congosto.....	Unico	202	95	45	76	42	157	1	104	11
Regueras de Arriba.....	Unico	66	8	5	8	67	104	5	75	45
Riego de la Vega.....	1. <sup>o</sup>	157	8	122	3	128	60	3	12	56
Idem.....	2. <sup>o</sup>	182	122	122	25	152	70	7	117	100
Roperuelos del Páramo.....	Unico	210	145	55	45	50	200	20	155	55
San Adrián del Valle.....	Unico	86	110	49	24	10	42	60	68	1
San Cristóbal de la Polantera.....	Unico	388	215	152	45	80	55	114	88	17
San Esteban de Nogales.....	Unico	172	107	109	4	108	28	2	100	4
San Pedro de Bercianos.....	Unico	140	50	50	10	10	6	4	145	25
Santa Elena de Jamuz.....	1. <sup>o</sup>	197	155	8	49	4	155	6	105	1
Idem.....	2. <sup>o</sup>	240	204	20	91	10	91	3	91	3
Santa María de la Isla.....	Unico	158	4	10	25	88	161	4	44	62
Santa María del Páramo.....	Unico	280	150	150	10	50	3	30	500	10
Soto de la Vega.....	1. <sup>o</sup>	226	171	15	57	15	66	36	167	17

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Soto de la Vega.....		2.º	165	87	28	102	48	125	15	155	25
Urdiales del Páramo.....	Unico		169	104	61	10	16	54	8	142	20
Valdefuentes del Páramo.....	Unico		52	18	45	17	14	23	7	86	5
Villamontán.....	Unico		175	82	105	44	98	166	55	56	62
Villazala.....	Unico		184	50	101	6	20	29	126	210	5
Zotes del Páramo.....	Unico		191	157	71	27	17	52	16	109	24
Totales.....			9.901	8.421	8.214	7.245	7.065	5.862	2.806	4.469	2.770

En vista del resultado, la Junta proclamó Diputados provinciales á los Sres. D. Eumenio Alonso González, D. Mariano Domínguez Berrueta y don Santiago Crespo Carro, acordando expedir certificación de los votos escrutados y no escrutados, á D. Germán Gullón Nájiz y D. Luis Luengo Prieto, León 16 de Marzo de 1911.—El Presidente, *Francisco Martínez Valdés*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

##### Secretaría de gobierno

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal que han presentado solicitudes:

En el partido de Murias de Paradas

D. Bernardino Gonzáles García, aspirante á Juez de Vegarizena.

Se publica de orden del Ilmo. señor Presidente, en cumplimiento de la regla 5.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 14 de Marzo de 1911.—El Secretario de gobierno, Julián Castro.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Alcaldía constitucional de Villagatón

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo los mozos que se expresan á continuación, se les hace saber que de no comparecer ó remitir los documentos prevenidos en el art. 95 de la ley antes del día 25 del actual, serán declarados prófugos:

Núm. 1.—Paulino Cabeza Fernández, hijo de Santiago y Felipa.

Núm. 2.—Nemesio Suárez San Martín, hijo de León y Felipa.

Núm. 4.—Baltasar Álvarez García, hijo de Manuel y María.

Núm. 5.—Jacinto Álvarez Martínez, hijo de Román y Anastasia.

Núm. 6.—Juan Freile Freile, hijo de Miguel y Victoria.

Núm. 8.—Andrés Fernández Osorio, hijo de Vicente y María.

Núm. 9.—Venancio García Rojo, hijo de Bernardo y Teresa.

Núm. 10.—Domingo Alonso Álvarez, hijo de Emilio y Leocadia.

Núm. 11.—Lázaro Aguado Nuevo, hijo de Ignacio y Antonia.

Núm. 12.—Ramon Puente Martínez, hijo de Bernabé y María.

Núm. 14.—Claudio García García, hijo de Bernardo y Atanasia.

Núm. 16.—Benito García Fernández, hijo de José y Andrea.

Núm. 17.—Lorenzo Arias García, hijo de Celedonio y Pascuala.

Núm. 19.—Eugenio Pérez Fernández, hijo de Manuel y Agustina.

Villagatón 16 de Marzo de 1911. El primer Teniente Alcalde, Tomás Sánchez.

Se hallan de manifiesto al público, para oír reclamaciones, por término de cinco días, los repartos de rústica y urbana, rectificadas para 1911. Villagatón 15 de Marzo de 1911. El primer Teniente Alcalde, Tomás Sánchez.

##### Alcaldía constitucional de Cabillos

Los nuevos repartimientos de rústica y listas de urbana para el corriente año, quedan expuestos al público en la Secretaría por término de cinco días, para oír reclamaciones.

Cabillos 12 de Marzo de 1911.—El Alcalde, José Pérez.

##### Alcaldía constitucional de Joara

Formados los nuevos repartimientos de rústica y urbana para el presente año, se exponen al público por cinco días, para oír reclamaciones.

Joara 15 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Máximo Gil.

##### Alcaldía constitucional de Cabrillanes

En la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, queda expuesto al público el nuevo repartimiento de contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria, formado para el presente año y lista cobratoria del mismo, para que los interesados puedan examinarlos y formular reclamaciones.

Cabrillanes 15 de Marzo de 1911. El Alcalde, Elpidio Quirós.

##### Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo los mozos que se expresan á continuación, se les hace saber que de no comparecer ó remitir los documentos prevenidos en el art. 95 de la ley antes del día 25 del corriente serán declarados prófugos.

##### Mozos que se citan

Núm. 1 del sorteo.—Agustín San Millán García, hijo de Vicente y de María, natural de Mozóndiga.

Núm. 7 del idem.—Jesús Ramos González, natural de Mozóndiga, hijo de Norberto y de Juana.

Núm. 12 del idem.—Desiderio Fidalgo González, natural de Ardón, hijo de Agustín y de Florencia.

Núm. 14 del id.—Bernardo González Santos, natural de Mozóndiga, hijo de Braulio y de Catalina.

Núm. 16 del idem.—David Vidal Fernández, natural de Villar de Mazarife, hijo de José y Vicenta.

Núm. 21 del idem.—José Rey González, natural de Banuncias, hijo de Leonardo y de Rosa.

Chozas de Abajo 7 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Vicente Martínez.

##### Alcaldía constitucional de Cucablos

Se sacan á pública subasta las obras de reconstrucción de la casa vieja llamada del Ayuntamiento, de

esta villa, con destino á oficinas del Telégrafo y Correo y habitación del empleado, bajo el tipo de 6.000 pesetas, con arreglo al plano, presupuesto y pliego de condiciones que quedan expuestos al público en la Secretaría municipal.

La licitación se celebrará en la sala capitular del Ayuntamiento, en armonía con el Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905, el día 12 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de los que designa la Corporación.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, según el modelo inserto á continuación, acompañando el resguardo que acredite haber consignado 300 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo de licitación, debiendo el rematante aumentar la fianza hasta 600 pesetas, á que asciende el 10 por 100 del presupuesto.

Cacabelos 11 de Marzo de 1911. El Alcalde, Lucio Valcarce.

##### Modelo de proposición

D ..., vecino de ..., según cédula personal, clase ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de fecha ..., y del plano y pliego de condiciones para la reconstrucción de la casa vieja llamada del Ayuntamiento, de esta villa, para oficina del Telégrafo y Correo y habitación del empleado, se comprometo á llevar á cabo la obra de que se trata, con sujeción á los expresados plano y condiciones, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha, y firma del proponente).

#### JUZGADOS

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal á que se hará mérito, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á veintiocho de Febrero de mil novecientos once; el Tribunal municipal formado con los Sres. D. Dionisio Hurtado Merino, Juez, y don Francisco San Blas y D. José Sánchez, Adjuntos: habiendo visto el presente juicio verbal celebrado á instancia de D. Felipe Martínez Llamazares, apoderado de D. Agustín Alfageme, de esta vecindad, contra D. Julio Blanco, de Valcorras, sobre pago de ciento noventa y una pesetas é imposición de costas;

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á D. Julio Blanco, al pago de las ciento noventa y una pesetas por que le ha demandado D. Felipe Martínez Llamazares, y en las costas de este juicio. Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos—

Dionisio Hurtado.—Francisco San Blas.—José Sánchez.»

Publicada en el mismo día ante el infrascrito Secretario celebrando audiencia el Tribunal.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado D. Julio Blanco, se firma el presente en León á primero de Marzo de mil novecientos once.—Dionisio Hurtado.—Ante mí, Enrique Zotes.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á once de Enero de mil novecientos once; el Tribunal municipal formado por los Sres. D. Dionisio Hurtado Merino, D. Manuel Arriola Sánchez y D. Mariano Andrés Les-cun: visto el precedente juicio verbal celebrado entre D. Felipe Peredo Mier, vecino de esta población, demandante, y D. Felipe Rodríguez Aller, de Ferral, constituido en rebeldía, sobre pago de doscientas setenta y una pesetas, procedentes de préstamo;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á D. Felipe Rodríguez Aller, al pago de las doscientas setenta y una pesetas por que le ha demandado D. Felipe Peredo y Mier, imponiendo las costas al demandado, y se ratifica el embargo y retención practicados. Así definitivamente juzgando por esta sentencia, que se notificará al demandado en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de dicha ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Dionisio Hurtado.—M. Andrés.—Manuel Arriola.»

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL á fin de que sirva de notificación al demandado en rebeldía, firmo el presente en León á doce de Enero de mil novecientos once.—Dionisio Hurtado.—Ante mí, Enrique Zotes.

#### 4.º DEPÓSITO DE CABALLOS SEMENTALES

##### ANUNCIO

Desde el día 20 del actual quedará abierta al servicio público, la parada provisional de caballos sementales del Estado de esta capital, teniendo lugar las horas de cubrición de ocho á diez, y de las catorce á las dieciséis.

Se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los ganaderos de esta comarca.

León 16 de Marzo de 1911.—El Coronel, Luis Chapado.